



Proyecto de ley

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.

PROYECTO DE REFORMA DE LA LEY DE EJECUCIÓN PENAL 24.660

Artículo 1º:

Incorporase como artículo 35 bis a la ley 24.660 el siguiente:

Art. 35 bis: “ Las disposiciones atinentes a prisión domiciliaria, (Art. 32, 33 y 34 de la ley) como a prisión discontinua y semidetención no se aplicarán a los condenados por los delitos tipificados en los artículos 80, 119, y 124 del Código Penal.”

Artículo 2º

Modificase el artículo 17 de la ley 24.660 que quedará redactado de la siguiente forma:

Artículo 17 Para la concesión de las salidas transitorias o la incorporación al régimen de semilibertad se requiere no haber sido condenado por los delitos establecidos en los artículos 80, 119 y 124 del Código Penal.

1. Estar comprendido en alguno de los siguientes tiempos mínimos de ejecución:

a) Pena temporal sin la accesoria del artículo 52 del código penal: **las tres cuartas partes de la condena.**

b) Penas perpetuas sin la accesoria del artículo 52 del código penal **veinticinco años.**

c) Accesoria del artículo 52 del Código Penal cumplida la pena **6 años**

2. No tener causa abierta donde interese su detención u otra condena pendiente.

3. Poseer conducta ejemplar o el grado máximo susceptible de ser alcanzado según el tiempo de internación.

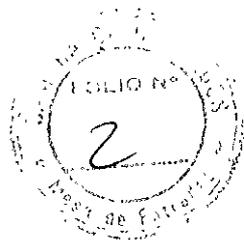
4. Merecer del organismo técnico criminológico y del consejo correccional del establecimiento concepto favorable de su evolución y sobre el efecto beneficioso que las salidas o el régimen de semilibertad puedan tener para el futuro personal, familiar y social del condenado.

Artículo 3º Modificase el artículo 56 de la ley 24.660 el que quedará redactado de la siguiente forma

Artículo 56: Cuando el condenado en libertad asistida cometiere un delito o violare la obligación del apartado 1 del artículo 55, la libertad asistida será revocada. El resto de la condena se agotará en establecimiento **cerrado.**

Si el condenado en libertad asistida incumpliere reiteradamente las reglas de conducta impuestas, o violare la obligación prescrita en el apartado III del artículo 55 o sustrajere, sin causa a lo prescrito en el apartado IV de ese artículo el juez de ejecución o juez competente **deberá** revocar su incorporación a la libertad asistida y **disponer** que no se le compute en la condena **todo** el tiempo que hubiere durado la inobservancia. En tal supuesto se prorrogarán los términos, hasta tanto acatare lo dispuesto **en la sentencia condenatoria sin los beneficios de esta ley.**

En los casos de revocatoria deberá efectuarse nuevo computo.



Proyecto de ley

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.

Artículo 4º: Incorporase el siguiente texto al artículo 54 de la ley 24.660 el que quedará redactado de la siguiente forma:

Artículo 54 Las normas atinentes a libertad asistida no se aplicarán en los casos de condenados por delitos de homicidio calificado, violación y violación seguida de muerte establecidos en los Art. 80, 119, y 124 del Código Penal.

La libertad asistida permitirá al condenado sin la accesoria del artículo 52 del Código Penal, el egreso anticipado y su reintegro al medio libre seis meses antes del agotamiento de la pena temporal.

El juez de ejecución o juez competente, a pedido del condenado y previo los informes del organismo técnico-criminológico y del consejo correccional del establecimiento, podrá disponer la incorporación del condenado al régimen de libertad asistida.

El juez de ejecución o juez competente podrá denegar la incorporación del condenado a este régimen sólo excepcionalmente y cuando considere, por resolución fundada, que el egreso puede constituir un grave riesgo para el condenado o para la sociedad.

NOFIA ALICIA CHIACCHIO
DIPUTADA DE LA NACION

Dr. CARLOS FEDERICO RUCKAUF
DIPUTADO NACIONAL

ROSA E. TULIO
DIPUTADA NACIONAL
